

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00062 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y art. 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JUAN CARLOS MARTÍNEZ CAICEDO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$219.465.420,84, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde diciembre 11 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$10.051.238,34 por concepto de interés de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

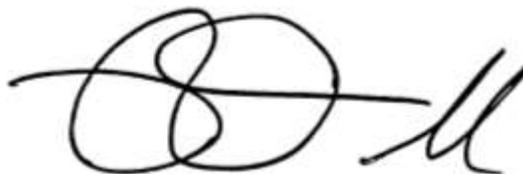
Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, con concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 024 de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea490caab030d28a541815547c12731b0f522fee01f0afacbce1d437345bd80**

Documento generado en 26/04/2021 05:14:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**